

Publicado en Periódico Oficial del 31 de Octubre de 2008.

EL C. M.A.E. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León en sesión ordinaria celebrada el 23-veintitrés de octubre del 2008, tuvo a bien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 26 inciso a) fracción VII, 27, fracción IV, 160, 161, 162, 163, 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, 21, fracciones XV y XIX, 27, fracción I, 28, 92, 96, 97, 98 y 99 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, expedir el presente:

Reglamento del Observatorio Ciudadano de Seguridad en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en el Artículo 115 fracción II-segunda párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los términos del Artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y para los efectos de los Artículos 6, 21, 115 fracción III-tercera, inciso letra “h” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Artículo 119 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como, de los Artículos 9, 26 inciso letra “a” fracción IV-cuarta, 122, 123, 162, y 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, siendo obligatoria su observancia general por contener disposiciones de orden público e interés social.

Artículo 2.- El objeto de este Reglamento es normar la formación, integración, organización y funcionamiento de organismos ciudadanos de participación que contribuyan con la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en la vigilancia ciudadana de la aplicación de la ley, así como, en el cumplimiento y generación de la planeación municipal del desarrollo y de la programación anual de obras y servicios en materia de Seguridad Municipal.

La participación ciudadana para la seguridad pública, tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito, y la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana, la protección o autoprotección del delito y en general, cualquier actividad que se relacione con la materia, buscando sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar, ya sea de manera individual u organizada con las autoridades para el cumplimiento del objeto y fines de la misma, según se establece en el artículo 97 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Artículo 3.- Los propósitos fundamentales de éste Reglamento son buscar mediante la creación y ciudadanización de diversos órganos:

- A. La prevención municipal de los ilícitos municipales.
- B. La mejora continua de la seguridad en el municipio.
- C. La valoración ciudadana de la calidad con la que se presta el servicio de seguridad.
- D. Generar mediante la planeación y políticas municipales en materia de seguridad, el bienestar y tranquilidad en la población.

Artículo 4.- La planeación y políticas municipales en materia de seguridad tienen como finalidad conocer los procesos de violencia e infracción de normas municipales o estatales, el tipo, gravedad y costos económicos y sociales de las ilicitudes, así como, las reformas jurídicas y sociales necesarias para brindar protección ciudadana suficiente y una mejor prestación de los servicios relacionados con la seguridad. La planeación y políticas municipales en materia de seguridad tienen como condicionantes la participación ciudadana, el respeto a la legalidad, así como, a los derechos humanos; y se caracterizan, por la flexibilidad y adaptación de sus contenidos a las necesidades y objetivos del municipio y de sus habitantes.

Artículo 5.- Los órganos de observación ciudadana son instancias institucionales y de participación ciudadana que se encuentran orientados a:

- A. Realizar evaluaciones y estudios sobre la planeación, programación, acciones y políticas públicas en materia de seguridad.
- B. Fomentar de manera efectiva y directa, la calidad de la seguridad.
- C. Coadyuvar en el mejoramiento continuo de la seguridad.
- D. Contribuir con estrategias para la prevención municipal de los ilícitos,
- E. Promover la rendición de cuentas y la transparencia de las mismas.
- F. Promover la participación de la comunidad en las siguientes actividades:
 - I.- Conocer y opinar sobre los planes, programas y políticas en materia de seguridad pública;
 - II.- Proponer a las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, según corresponda, las medidas para mejorar las condiciones de seguridad y protección de su entorno;
 - III.- Coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios en el mantenimiento del orden público y la tranquilidad de sus habitantes;
 - IV.- Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades y fomentar el uso, cuando sea procedente, de la denuncia anónima a través de los mecanismos diseñados para ese propósito por las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios.

Artículo 6.- Son órganos de observación ciudadana, los Comités Comunitarios en materia de seguridad pública y el Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad.

Artículo 7.- Los Ciudadanos dedicados a la observación de la seguridad tienen como finalidad representar organizadamente a su comunidad ante las autoridades en materia de seguridad, colaborando con éstas en la identificación de problemáticas de seguridad, con la intención de coadyuvar en la solución de éstas.

Artículo 8.- Para efectos de éste reglamento se entiende por:

Seguridad Municipal: La función a cargo del municipio que tiene como sus fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar, el buen gobierno, las libertades, el orden y la paz públicos.

Servicio de Seguridad Municipal: Aquel que con base en las normas jurídicas se brinda por la Secretaría de Seguridad, a través del personal administrativo y operativo que labora en las Direcciones municipales de Seguridad Pública, de

Tránsito, de Prevención y Reclusorios y de la Dirección de Bomberos y Protección Civil.

Problemática de seguridad. Es cualquier acción u omisión ilícita originada por la conducta de un ciudadano o autoridad, que coloca a uno o varios ciudadanos en la situación de sufrir un peligro, daño o riesgo en su persona o derechos; así como, aquella acción pública o privada, sea ésta lícita o ilícita, que dificulta la prevención, persecución o sanción de infracciones a normas jurídicas.

Calidad del Servicio de Seguridad: Conjunto de atributos o cualidades inherentes al servicio público municipal de la seguridad que permiten juzgar su valor o utilidad.

Planeación en materia de seguridad: Función administrativa por la que se deciden de forma científica las metas y actividades que la Secretaría de Seguridad perseguirá en la prestación futura del servicio de seguridad municipal.

Programación en materia de seguridad: Procedimiento por el cual, mediante un diagnóstico de la seguridad municipal, se definen o resuelven en forma anual los objetivos, metas y unidades responsables de ejecución de las actividades y procedimientos de la Secretaría de Seguridad, así como, en el que se detalla de forma precisa, la organización de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos de la Secretaría de Seguridad.

Acción en materia de seguridad: Decisión general o especial de la Secretaría de Seguridad en ejercicio de sus propias funciones sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellos.

Política en materia de Seguridad: Orientación o directriz que rigen la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad en un asunto de seguridad.

Mejora continua de la Seguridad: Es el mantenimiento y desarrollo gradual de actos de administración útiles, innovadores o productivos, por medio de los cuales, se consiga la eficiencia, eficacia, simplificación o tecnificación de la prestación del servicio de seguridad municipal.

Comités Comunitarios: Son instancias de participación ciudadana que se integran por vecinos y organizaciones comunitarias y tienen como propósito promover, dentro de su ámbito y en coordinación con la Secretaría, la

realización de actividades para la prevención comunitaria del delito, fomentar la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la solución de conflictos a través del dialogo, la conciliación o mediación, propiciando una conciencia ciudadana sobre su responsabilidad en el fortalecimiento y desarrollo social de su propia comunidad.

Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad: Es un organismo ciudadano auxiliado por diversas dependencias municipales de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en el que intervienen, por invitación o de oficio, miembros de instituciones y organizaciones sociales, que tiene la encomienda esencial de diseñar y propiciar el cumplimiento de normas, políticas, programas, estrategias y acciones permanentes en materia de seguridad municipal y prevención de ilícitos.

Violencia: El uso intencional de la fuerza o poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Prevención municipal de los ilícitos: Las acciones permanentes o transitorias que son diseñadas para que el personal operativo las aplique con el objeto de encontrarse previamente preparado y dispuesto a evitar el incumplimiento de una norma jurídica o un riesgo de seguridad.

Ciudadano: Los habitantes mexicanos del Municipio.

Colonia y Comunidad: Grupo o conjunto de individuos, que por su ubicación geográfica, comparten elementos en común, tales como idioma, costumbres, valores, tareas, estatus social, etc.

Ley: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Municipio: El Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Reglamento: Reglamento del Observatorio Ciudadano de Seguridad en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Secretaría: Secretaría de Seguridad del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS EN

MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS

Artículo 9.- Los Comités Comunitarios serán integrados y seleccionados por ciudadanos residentes de colonia o comunidades localizadas en el Municipio.

Artículo 10.- La estructura de los Comités Comunitarios se regirá por una mesa directiva conformada por un Presidente, un Secretario y el número de Vocales que determinen, estableciendo para tal efecto un número mínimo de tres integrantes y un máximo de cinco.

ARTÍCULO 10 BIS.- Para la elección de cada uno de los miembros de las mesas directivas de los Comités Comunitarios, se establecerán por las dos terceras partes de los habitantes presentes de la colonia, durante la sesión de integración.

ARTÍCULO 10 BIS I.- Para formar parte del Comité Comunitario es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de sus derechos, residente en el Municipio;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Con residencia mínima de seis meses anteriores a la fecha de elección, en la colonia a la que se va a registrar como representante;
- IV. Tener una forma honesta de vivir;
- V. No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoria;
- VI. No ser propietario ni laborar en lugares que se dediquen a explotar algún vicio;
- VII. No desempeñar cargo público.
- VIII. No ser ministro de algún culto o asociación religiosa;
- IX. No formar parte de órganos directivos de partidos políticos o ser su representante ante organismos electorales.

ARTÍCULO 10 BIS II.- El cargo o nombramiento para ser integrante del Comité Comunitario es de carácter honorífico, es decir, no recibirá remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 10 BIS III.- La integración del Comité se efectuará mediante convocatoria pública, presentando currículum vitae ante la Secretaría de Seguridad, así como la acreditación de los requisitos a que se refiere el artículo 9 a fin de que las propuestas sean analizadas por la Comisión de Seguridad del R. Ayuntamiento, para posteriormente someterse a consideración del R. Ayuntamiento para su aprobación, toma de protesta y en su caso ratificación de los mismos.

ARTÍCULO 10 BIS IV.- Los integrantes de los Comités Comunitarios, fungirán como vínculo ciudadano entre el municipio y los habitantes del mismo, para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos referentes a la seguridad pública, prestando su servicio de interés social a los vecinos en representación de la colonia o comunidad determinada que le sea asignada.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL NOMBRAMIENTO, REVOCACIÓN, RENUNCIA, TERMINACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS

Artículo 11.- Antes del nombramiento o ratificación por el R. Ayuntamiento, la Secretaría de Seguridad, deberá realizar una consulta entre los vecinos de la colonia o comunidad correspondiente, para que la designación del integrante del Comité Comunitario, se realice en una persona que, reuniendo los requisitos que establece este Reglamento, resulte idónea para el desempeño del cargo.

Deberá consultarse en lugar público, invitando a participar a la comunidad mediante volantes que se repartirán en la colonia o comunidad que corresponda.

Artículo 12.- Los nombramientos que extiendan a los integrantes de los Comités, serán rubricados por el Presidente Municipal y el Secretario de Seguridad.

Artículo 13.- Son causas de revocación de los cargos de integrantes de los Comités Comunitarios, las siguientes:

- I. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- II. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- III. Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- IV. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas, religiosos o en beneficio propio,
- V. Por incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros reglamentos municipales, no ejercer sus facultades en la forma debida; o no cumplir con sus obligaciones;
- VI. Por otras causas graves, a juicio de la Autoridad Municipal;
- VII. Cometer en el ejercicio de sus funciones, violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales y sociales, faltando a los principios por los cuales se instituyen los Comités Comunitarios;
- VIII. Faltar en tres ocasiones consecutivas sin causa justificada a las sesiones legalmente convocadas para los trabajos del Comité;
- IX. Incumplir con alguna de las obligaciones enumeradas en el presente instrumento;
- X. Ser condenado por delito intencional mediante sentencia ejecutoria;
- XI. Aceptar cargo público, ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa durante el desempeño de sus funciones como integrante de algún Comité; y
- XII. Adquirir algún lazo de parentesco, durante el desempeño de sus funciones como integrante de algún Comité, con respecto del Presidente Municipal, los miembros del Ayuntamiento, los titulares de las Dependencias o Entidades Municipales.

Artículo 14.- Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente, por escrito o por vía telefónica, por el integrante del Comité, a la Secretaría de Seguridad, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

Artículo 15.- Son causas de terminación de los efectos del nombramiento de integrantes de los Comités Comunitarios, las siguientes:

- I. Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;
- II. La manifestación expresa de los ciudadanos integrantes para dejar de participar definitivamente en ella; y
- III. La muerte.

Artículo 16.- De incurrirse en alguna de las causas indicadas en los artículos anteriores, el Comité acordará mediante votación la revocación inmediata, la

renuncia o bien la terminación del nombramiento del integrante del Comité del que se trate.

Entre tanto, mientras se realiza nuevo nombramiento, se llamará al suplente y éste tomará el lugar vacante, sin necesidad de ninguna formalidad, de la misma manera llamarán a los suplentes que sean requeridos. Lo anterior, no es aplicable para el Presidente del Comité.

Artículo 17.- Derogado.

Artículo 18.- Derogado.

Artículo 19.- Derogado.

Artículo 20.- Derogado.

CAPITULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS

Artículo 21.- La supervisión, validación y registro de los Comités Comunitarios, será realizada por la dependencia encargada de la participación ciudadana.

Artículo 22.- Los Comités Comunitarios ejercerán su función a partir de su designación, emitiendo para tal efecto las constancias del nombramiento correspondiente a los ciudadanos electos, permaneciendo activos por un periodo de tres años, para la renovación de su mesa directiva, así como lo establece la Ley de la materia.

Artículo 23.- Durante el periodo de actividades de los Comités Comunitarios en el caso prioritario de un mejoramiento para beneficio de la comunidad, la dependencia encargada de la participación ciudadana tendrá facultades de indicar o aceptar la renuncia de los miembros de la mesa directiva y proceder a su sustitución, así como a formar nuevos Comités y ratificar a los ya existentes.

Artículo 24.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en su entorno;
- II. Representar los intereses de los vecinos de su colonia en materia de seguridad pública, coordinando acciones con las autoridades de seguridad;

- III. Proponer la sede y día para celebrar las sesiones ordinarias con la mesa directiva;
- IV. Recabar y dar a conocer periódicamente a los habitantes de su colonia, sobre los avances obtenidos en coordinación con las autoridades;
- V. Informar a los vecinos que existen los Comités Comunitarios y quiénes son las personas que lo integran;
- VI. Conocer y emitir opinión sobre los programas, y
- VII. Las demás que este Reglamento les otorgue.

Artículo 25.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir con tiempo y por escrito las convocatorias a las reuniones;
- II. Redactar el acta de las sesiones;
- III. Suplir las ausencias del Presidente;
- IV. Brindar información a los vecinos respecto a las dependencias a las que pueden acudir para la solución y reporte de los programas de seguridad; y
- V. Las demás que encomiende el Comité o su Presidente, relacionado con las atribuciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 26.- El Vocal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Secretario en las tareas de difusión y convocatoria a las reuniones;
- II. Organizar y distribuir el material informativo sobre programas de participación ciudadana en materia de seguridad;
- III. Suplir las ausencias del Secretario, previo conocimiento del Presidente;
- IV. Las demás que encomiende el Comité o su Presidente, relacionado con las atribuciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES, CONVOCATORIAS Y ASISTENCIAS DE LOS COMITÉS

Artículo 27.- Los integrantes de la mesa directiva de los Comités Comunitarios, llevarán a cabo sesiones ordinarias una vez cada tres meses, para acordar las

estrategias de promoción a la participación ciudadana en actividades de prevención al delito.

ARTÍCULO 27 BIS.- Los Comités podrán sesionar de la siguiente manera:

- I. Sesiones Ordinarias: Se llevarán a cabo mensualmente, convocando a los integrantes de la mesa directiva, y serán encabezadas por el Presidente de la mesa directiva;
- II. Sesiones Extraordinarias: Se llevará a cabo en cualquier tiempo, cuando por la importancia de los asuntos se requiera, siempre y cuando se cuente con la anuencia de al menos la mitad de los integrantes del Comité. Se convocará a la totalidad de los integrantes, Estas sesiones serán encabezadas por el Presidente de la mesa directiva.

ARTÍCULO 27 BIS I.- Se considerará reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones, cuando estuviese reunido el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes de la mesa directiva de que se trate.

En caso de no reunirse el quórum, se procederá a realizar nueva convocatoria, y la sesión se celebrará con los integrantes de la mesa directiva, presentes.

ARTÍCULO 27 BIS II.- Las sesiones de los Comités deberán ser convocadas por el Presidente de la mesa directiva, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día, así como el lugar y la hora de la celebración.

ARTÍCULO 27 BIS III.- Cuando alguno de los integrantes de las mesas directivas deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma justificada, el Secretario le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiese estado ausente, exhortándolo para que asista a las sesiones.

El integrante de la mesa directiva que deje asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será removido de su cargo. Se procederá de igual forma si el total de las inasistencias en un año calendario, sea superior a tres sesiones, aún cuando no sean consecutivas. Las inasistencias del Presidente, en su carácter de representante de los presidentes de las mesas directivas de los comités, serán cubiertas por cualquier otro Presidente.

CAPITULO QUINTO DE LOS ACUERDOS DE LOS COMITÉS

Artículo 28.- Los asuntos que deban someterse a votación del Pleno de los Comités, se presentarán por el Presidente de la mesa directiva de que se trate, o algún otro integrante del Comité, pudiéndose votar en forma abierta, y serán resueltos por mayoría simple.

Artículo 29.- Los integrantes de las mesas directivas, tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad. El Secretario sólo tendrá derecho a voz en aquellos asuntos que sean de su competencia.

Artículo 30.- Derogado.

CAPÍTULO SEXTO Derogado

Artículo 31.- Derogado.

Artículo 32.- Derogado.

Artículo 33.- Derogado.

Artículo 34.- Derogado.

Artículo 35.- Derogado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA LOS COMITÉS COMUNITARIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 36.- Queda prohibido a los Comités Comunitarios, y a sus miembros:

- I. Realizar actividades de proselitismo de cualquier clase;
- II. Participar o intervenir en actividades a cargo de los elementos operativos de la Policía Preventiva Municipal.
- III. Hacer uso indebido del cargo conferido.
- IV. Incumplir las obligaciones señaladas en el último párrafo del Artículo 27 de este Reglamento.

- V. Proferir amenazas, ofensas, insultos o agredir a los Ciudadanos o Autoridades.
- VI. Acudir a las reuniones en estado de ebriedad o bajo los efectos de una sustancia tóxica.
- VII. Utilizar su nombramiento con fines diferentes para los que se confirió.
- VIII. Comunicar dolosamente información falsa o calumniosa.

Artículo 37.- El incumplimiento de los miembros de los Comités Comunitarios, a las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, o a sus obligaciones legales o reglamentarias, será causa para dejar sin efectos su nombramiento, y ser removidos de su cargo.

Artículo 38.- Derogado.

TÍTULO TERCERO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO CREACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DE SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Artículo 39.- Se crea reglamentariamente el Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el cual, tiene como objetivo agrupar a miembros destacados de la sociedad civil organizándolos en la tarea de coadyuvar en el mejoramiento continuo de:

- A. la seguridad de los habitantes de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
- B. el combate a las causas que generan la comisión de ilícitos municipales y estatales en el territorio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Artículo 40.- El Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, es un organismo ciudadano auxiliado por diversas dependencias municipales de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en el que intervienen, por invitación o de oficio, miembros de instituciones y organizaciones sociales, que tiene las atribuciones de aconsejar:

1. Políticas públicas y planeaciones municipales que se hayan de desarrollar para la prevención de la violencia y sus consecuencias;
2. Acciones permanentes para la disminución de los ilícitos municipales y estatales;
3. Estudios que contribuyan o tengan como finalidad inhibir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección ciudadana.
4. Criterios e indicadores que contribuyan a la transparencia de la función policial y la mejora continua de la prestación de los servicios municipales relacionados con la seguridad.

Los Miembros del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se encuentran obligados a conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique la prestación del servicio de seguridad municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Artículo 41.- El Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, estará integrado por 9-nueve ciudadanos, de los cuales, 6-seis deberán tener experiencia en el tema de Seguridad y 3-tres deberán formar parte de una asociación civil o institución pública o privada que tenga entre sus objetivos fomentar el civismo; la educación; los derechos humanos; o la legalidad.

Para efectos interpretativos del presente Reglamento, cuando se mencione la palabra “Observatorio” o se exprese “Observatorio Ciudadano,” se entenderá que se hace alusión o referencia al Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Artículo 42.- La naturaleza cívica, del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, posee como propósito y principio, crear condiciones de credibilidad y confianza en la planeación y las tareas que desarrollan los servidores públicos encargados de la Seguridad en el municipio. Las personas que participen en el Observatorio Ciudadano de la

Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, no gozarán de ninguna remuneración por su encomienda social.

Artículo 43.- Los miembros o integrantes del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se denominan singularmente como “Observador Ciudadano” y durarán en su encargo un año; para ese efecto, serán nombrados mediante un procedimiento de insaculación que sucederá durante el mes de octubre de cada año, y dicha elección, será presenciada por un Notario Público que de fe y testimonio de los resultados.

Artículo 44.- En el mes de octubre de cada año, el Ciudadano Presidente Municipal convocará mediante un periódico local de mayor circulación a los Ciudadanos vecindados en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, que deseen ser registrados como candidatos participantes en el proceso de insaculación para conformar el Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Los Ciudadanos que se convoquen, tendrán 2 días hábiles para registrarse ante el Secretario Ayuntamiento en el local público en donde éste ejerza sus funciones y dentro del horario de atención administrativa comprendido entre las 9:00 y las 17:00 horas. El enunciado funcionario, verificará la identidad y datos generales de los Ciudadanos aspirantes y que estos cumplan con los requisitos correspondientes. Acto seguido, la Autoridad Municipal, los registrará en una boleta que será firmada por ésta, así como, por el aspirante y dos testigos. De dicha boleta se entregará copia original al Ciudadano que se registre.

Artículo 45.- Previamente al día de la celebración del procedimiento de insaculación enunciado anteriormente, se notificará esta de forma personal, mediante acuse de recibo, y con cuando menos 1 día de anticipación, a los Aspirantes que se hayan registrado.

Artículo 46.- En el día y hora señalada para llevarse a cabo el procedimiento de la insaculación, el Secretario del Ayuntamiento en compañía del Presidente Municipal y del Secretario de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en la Sala en donde sesione el Republicano Ayuntamiento recibirán a los Ciudadanos vecindados en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, que se hayan registrado como candidatos participantes en el proceso de insaculación. Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento instalará dos urnas transparentes, una para elegir mediante insaculación a los seis candidatos que poseen experiencia en el tema de Seguridad; y otra, para elegir mediante insaculación a tres candidatos que forman parte de una asociación civil o institución pública o privada que tenga entre sus objetivos fomentar la educación; los derechos humanos; o la legalidad. El Secretario del Ayuntamiento colocará pegotes en

las urnas transparentes que identifiquen el tipo de boletas y candidatos que se contienen en cada urna.

Artículo 47.- El Secretario del Ayuntamiento frente a los candidatos registrados y asistentes al procedimiento de insaculación, procederá a insacular ante la fe del Notario Público a los Candidatos que vayan a integrar el Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Una vez insaculados los nueve miembros se consideraran elegidos, acto seguido, tomarán protesta y serán designados por el titular de la Secretaría de Seguridad del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Artículo 48.- Cuando por cualquier causa uno de los integrantes del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, no pueda o no quiera continuar desarrollándose, como tal, el Ciudadano Presidente Municipal designará un sustituto que reúna o no cualquiera de los perfiles reglamentarios establecidos para los Observadores Ciudadanos. Igualmente, cuando de la convocatoria o la celebración del procedimiento de insaculación, no se pueda elegir a uno, a varios o a la totalidad de los miembros del Observatorio Ciudadano, el Ciudadano Presidente Municipal, tendrá la facultad autónoma de realizar los nombramientos que sean necesarios para llenar los cargos vacantes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Artículo 49.- El Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tendrá un Presidente y un Secretario, el primero de éstos, tiene como atribución dirigir las labores y deliberaciones de observación y el segundo, encargarse de redactar, distribuir y archivar los acuerdos y resoluciones de observación, así como, dar fe de la correcta elaboración de éstas decisiones. Todos los miembros del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, poseen derecho de voz y voto durante las reuniones.

En la primera reunión que se celebre, de entre los miembros que se encuentren ahí presentes, se elegirá por mayoría de votos a un Presidente y a un Secretario.

Las resoluciones del Observatorio se harán constar en actas, y se obtienen mediante el voto de la mayoría de sus miembros congregados y presentes en una reunión.

Artículo 50.- Cuando por cualquier razón no asista a la reunión o no se encuentre presente el Presidente o el Secretario, este último suplirá a aquel; y será suplido, a su vez, para esa reunión, por uno de los miembros del Observatorio Ciudadano que sea elegido por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión de que se trate. Cuando el Secretario se ausente o no asista a una reunión, uno de los miembros del Observatorio Ciudadano asistente será elegido por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión para suplirlo en dicha reunión.

Artículo 51.- El Secretario de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así como el Presidente y el Secretario del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tienen la facultad de convocar a las reuniones de observación ciudadana. A las reuniones, siempre deberán asistir los titulares de las dependencias municipales auxiliares del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, o los funcionarios que sean delegados por estos para ese efecto.

El Secretario de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así como, el Presidente y el Secretario del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, podrán formular invitaciones a las reuniones de trabajo del Observatorio Ciudadano, para que servidores o funcionarios públicos de las instituciones de seguridad pública de la Federación, del Estado o del Municipio acudan a discutir, analizar o proponer acciones relacionadas con el objeto y fines de las normas jurídicas en materia de seguridad.

Artículo 52.- Las bases para las reuniones del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León son:

- A. El Observatorio Ciudadano podrá reunirse las veces que sea necesarias para cumplir sus fines; sin embargo, habrá de reunirse mensualmente en al menos una ocasión.
- B. Para que sea considerada instalada una reunión, bastará que la mitad más uno de los integrantes del Observatorio Ciudadano se encuentre congregados en el lugar, fecha y hora que hayan sido convocados.

- C. Las reuniones del Observatorio Ciudadano podrán celebrarse en cualquier lugar público municipal o privado, sea éste abierto o cerrado, con acceso al público o sin él.
- D. Las convocatorias de reunión del Observatorio Ciudadano, serán enviadas y entregadas de forma personal a todos sus miembros, con cuando menos tres días de anticipación a la fecha de celebración de la enunciada reunión.
- E. Las convocatorias definirán claramente el lugar, día y hora de la celebración, los objetivos y asuntos a tratar en el orden del día, así como la firma del convocante.
- F. Para la celebración de una reunión, así como, para la discusión, deliberación, votación y aprobación de cualquier objetivo o asunto que se trate en una reunión del Observatorio, es necesario que como quórum mínimo se tenga congregados a la mitad más uno de los miembros del Observatorio.

Artículo 53.- Los asuntos que pueden tratarse en las reuniones y aquellos en los cuales pueden trabajar individual o colectivamente los Observadores Ciudadanos, son:

1. El análisis de indicadores de gestión y del ejercicio de los recursos públicos, para evaluar el nivel de cumplimiento de la legalidad en el servicio de seguridad municipal.
2. El análisis de indicadores de gestión y del ejercicio de los recursos públicos, para evaluar la Planeación Municipal del Desarrollo en materia de seguridad municipal.
3. El análisis de indicadores de gestión y del ejercicio de los recursos públicos, para evaluar los Programas Anuales de Obras o Servicios, que se hayan establecido como obligatorios por el Republicano Ayuntamiento en materia de Seguridad.
4. El análisis y evaluación de la información que produzcan los Comités Vecinales de Observadores Ciudadanos en Materia de Seguridad Municipal.
5. La elaboración y aceptación de políticas públicas y planeaciones municipales que aconsejen desarrollar para la prevención de la violencia y sus consecuencias;

6. La elaboración y aceptación de acciones permanentes que se aconsejen para la disminución de los ilícitos municipales y estatales en el territorio municipal;
7. La elaboración y aceptación de estudios que contribuyan o tengan como finalidad inhibir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección ciudadana.
8. La elaboración y aceptación de criterios e indicadores que se aconsejen para contribuir a la transparencia de la función policial, así como, a la mejora continua de la prestación de los servicios municipales relacionados con la seguridad.
9. Informe periódico del Secretario de Seguridad sobre la seguridad municipal.

Artículo 54.- Los trabajos en que individualmente o colectivamente elaboren los miembros del Observatorio deberán ser sometidos por el Presidente del Observatorio Ciudadano para su discusión y deliberación en una reunión, cuando previamente y personalmente le sean presentados mediante un escrito que sea apoyado por la voluntad y firma de 4-cuatro Observadores Ciudadanos.

Artículo 55.- Las reuniones mensuales del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se realizan conforme al procedimiento siguiente:

- I. Encontrándose reunidos la mitad más uno de los miembros del Observatorio Ciudadano en la fecha, lugar y hora en que fueron convocados a la reunión mensual, el Secretario de Seguridad o el delegado de éste, tomarán lista de los asistentes que se encuentran presentes y con dicho acto se declarará iniciada la reunión.
- II. El Secretario de Seguridad o el delegado de éste, identificará y tomará cuenta, de sí entre los miembros presentes se encuentran el Presidente y el Secretario del Observatorio Ciudadano; ante la ausencia de ambos o de cualquiera de ellos, los miembros del Observatorio Ciudadano que se encuentren presentes harán las substituciones pertinentes, y el o los substitutos, funcionarán con ese cargo durante la reunión.
- III. Encontrándose funcionando el Presidente y Secretario del Observatorio Ciudadano, estos llevarán a cabo el objetivo y asuntos contenidos en el orden del día para el que fueron convocados.
- IV. Habiéndose agotado el objetivo y asuntos del orden del día, se hará entrega al titular o delegado de la Secretaría de Seguridad las resoluciones que emita el Observatorio Ciudadano, y se declarará clausurada la reunión y sus actividades.

Artículo 56 .- Para el cumplimiento de la legislación, la planeación y la programación anual de las actividades en materia de seguridad municipal y para sintetizar y dotar de información a los integrantes del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el Secretario Técnico o el titular de la Dirección de Estudios y Análisis de la Información Pública Municipal en Materia de Seguridad, organizará con el titular de la Secretaría de Seguridad y con todos sus Directores y Coordinadores, las juntas semanales de mejoramiento que poseen como su objetivo el perfeccionamiento continuo gradual y ordenado del servicio de Seguridad Municipal; esto representa, que la totalidad de los congregados ahí, sin importar cuál sea su título o puesto, deben admitir cualesquiera de los errores o defectos que se hayan cometido o las fallas que existan en su procedimientos y actos administrativos; lo anterior, con la finalidad de prestar un servicio mejor la siguiente vez que se atienda una necesidad ciudadana, y para que los ciudadanos les sea posible adoptar la información fidedigna y completa que del servicio de seguridad se genera.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Artículo 57.- Son facultades del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León:

1. Evaluar el nivel de cumplimiento de la legalidad en el servicio de seguridad municipal.
2. Evaluar la Planeación Municipal del Desarrollo en materia de seguridad municipal.
3. Evaluar los Programas Anuales de Obras o Servicios, que se hayan establecido como obligatorios por el Republicano Ayuntamiento en materia de Seguridad.
4. Analizar la información que produzcan los Comités Vecinales de Observadores Ciudadanos en Materia de Seguridad Municipal.
5. Evaluar la información que produzcan los Comités Vecinales de Observadores Ciudadanos en Materia de Seguridad Municipal.
6. Aconsejar políticas públicas y planeaciones municipales para desarrollar la prevención de la violencia y sus consecuencias;

7. Aconsejar acciones permanentes para la disminución de los ilícitos municipales y estatales en el territorio municipal;
8. Aconsejar estudios que contribuyan o tengan como finalidad inhibir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección ciudadana.
9. Aconsejar criterios e indicadores para contribuir a la transparencia de la función policial.
10. Aconsejar criterios e indicadores para contribuir a la mejora continua de la prestación de los servicios municipales relacionados con la seguridad.

Artículo 58.- Con la finalidad de transparentar los resultados y fortalecer la cultura de rendición de cuentas, el Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza Nuevo León, habrá de evaluar y advertir mediante indicadores de gestión y del ejercicio de los recursos públicos, el nivel de cumplimiento de la legalidad, de la Planeación Municipal del Desarrollo, y de los Programas Anuales de Obras y Servicios, que se hayan establecido como obligatorios por el Republicano Ayuntamiento en materia de Seguridad. El Secretario de Seguridad Pública deberá informar periódicamente al Observatorio Ciudadano la situación que guarda la seguridad municipal y proporcionará aquella documentación o información relacionada a su informe.

Para el objetivo de evaluar el servicio de seguridad municipal, corresponderá a la Dirección de Estudios y Análisis de la Información Pública Municipal en Materia de Seguridad, generar las metodologías para los procedimientos de evaluación.

Todos los procedimientos de evaluación que realice el Observatorio Ciudadano deberán ser auxiliados por la Dirección de Estudios y Análisis de la Información Pública Municipal en Materia de Seguridad.

Corresponde a la Dirección de Estudios y Análisis de la Información Pública Municipal en Materia de Seguridad, enviar los resultados de los procedimientos de evaluación al Secretario de Seguridad del Municipio de San Nicolás de los Garza, para que éste a su vez, tome conocimiento de ellos y los reenvíe a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad, de que los resultados evaluadores formen parte del Registro Estatal de los Procesos de Evaluación.

Artículo 59.- El Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza Nuevo León, recibirá, analizará y evaluará, la información que produzcan los Comités Vecinales de Observadores Ciudadanos en Materia de Seguridad Municipal. Para lo anterior, el Secretario de Desarrollo Humano

enviará mensualmente una compilación de la mencionada información al Presidente del Observatorio Ciudadano.

Artículo 60.- Corresponde al Presidente del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza Nuevo León:

- I. Direccionar el desarrollo, objetivo y asuntos que se tratan en las reuniones del Observatorio Ciudadano.
- II. Hacer del conocimiento y someter a la consideración y aprobación de los miembros del Observatorio Ciudadano lo que haya de acordarse o resolverse en una reunión.

Artículo 61.- Corresponde al Secretarios del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León:

- I. Auxiliar en sus funciones al Presidente del Observatorio Ciudadano.
- II. Sustituir en sus funciones al Presidente del Observatorio Ciudadano.
- III. Encargarse de redactar, distribuir y archivar los acuerdos y resoluciones del Observatorio Ciudadano.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Observatorio Ciudadano.
- V. Dar fe de la correcta elaboración de las decisiones del Observatorio Ciudadano.

TÍTULO CUARTO DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN MATERIA DE SEGURIDAD

Artículo 62.- Se crea reglamentariamente la Dirección de Estudios y Análisis de la Información Pública Municipal en Materia de Seguridad, misma que es un área multidisciplinaria de la Administración Pública Municipal dependiente de la Secretaría Técnica del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y que tiene como atribuciones auxiliar a la Secretaría de Seguridad y a los organismos de participación ciudadana en la encomienda de transparentar el servicio de la seguridad municipal, así como, propiciar la actualización,

control y evaluación de la planeación y programación municipal en materia de seguridad. Para el ejercicio de sus atribuciones dicha Área, posee como sus facultades:

- A.** Favorecer mediante el estudio y análisis de la información en materia de seguridad municipal, que la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, cuente con metodologías para:
 - 1. La prevención municipal de los ilícitos municipales.
 - 2. La mejora continua de la seguridad en el municipio.
 - 3. La valoración ciudadana de la calidad con la que se presta el servicio de seguridad.
 - 4. La planeación y políticas municipales en materia de seguridad, que generen el bienestar y tranquilidad en la población.

- B.** Ser un órgano auxiliar de los organismos ciudadanos de participación que contribuyan con la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así como, de dicha dependencia municipal.

- C.** Ser el órgano municipal que transforma la información y labores de los órganos de participación ciudadana en:
 - 1. Políticas públicas y planeaciones municipales estratégicas, tácticas y operativas que se hayan de desarrollar para la prevención de la violencia y sus consecuencias;
 - 2. Acciones permanentes para la disminución de los ilícitos municipales y estatales;
 - 3. Estudios que contribuya o tengan como finalidad inhibir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección ciudadana.
 - 4. Criterios e indicadores que contribuyan a la transparencia de la función policial y la mejora continua de la prestación de los servicios municipales relacionados con la seguridad.

Artículo 63.- Los trabajos de la Dirección de Estudios y Análisis de la Información Pública Municipal en Materia de Seguridad, para su implementación deberán ser aprobados por el Republicano Ayuntamiento, o en

su caso, por el titular de la Secretaría de Seguridad; y estarán dirigidos al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- I. Coordinar y concertar los esfuerzos del gobierno municipal y la sociedad para combatir las causas que generan la comisión de ilícitos municipales y estatales, así como el desarrollo de políticas, programas y acciones para fomentar en la colectividad los valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.
- II. Diseñar políticas, programas, acciones o estrategias públicas coordinadas, tendientes a mejorar la seguridad municipal.
- III. Evitar en el territorio municipal la interacción de los factores de riesgo y articular los factores de protección para la prevención social de los ilícitos y la violencia.
- IV. Auxiliar a las instituciones encargadas de las adicciones en la lucha contra estas, a través de la creación y difusión de métodos de prevención.
- V. Fomentar y difundir ampliamente entre toda la población, la cultura de la legalidad y de la prevención de los ilícitos municipales y estatales.
- VI. Evaluar las políticas y programas en materia de seguridad, prevención de los ilícitos municipales y estatales, violencia y cultura de la legalidad.
- VII. Elaborar encuestas municipales de victimización.
- VIII. Sistematizar la información de la seguridad municipal y elaborar la estadística básica y geográfica que se derive de la comisión de ilícitos en el territorio municipal.

La Dirección de Estudios y Análisis de la Información Pública Municipal en Materia de Seguridad, será la encargada de contribuir en materia de seguridad, con aquella Unidad Administrativa que el Republicano Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, haya establecido a cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 64.- La Dirección de Estudios y Análisis de la Información Pública Municipal en Materia de Seguridad, en coordinación con la Secretaría de Seguridad, se encuentran obligadas a generar cuando menos los siguientes indicadores básicos:

- A. Número de denuncias telefónicas según su tipo, tiempo y ubicación geográfica.

- B. Cantidad de comunicaciones, según su tipo, que recibe la administración municipal en las que el peticionario de un auxilio denuncia actos o hechos que se presumen delictuosos.
- C. Número de servicios municipales, según su tipo, que se brindan a personas que ante las Autoridades Municipales se hayan ostentado o reconocido como víctimas de un ilícito.
- D. Número de personas que son víctimas de una infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, según el tipo de infracción.
- E. Número de denuncias de infracciones municipales según su tipo, tiempo y ubicación geográfica.
- F. Número de ilícitos municipales cometidos bajo los influjos de sustancias tóxicas según el tipo de éstas.
- G. Número de denuncias ciudadanas sobre actos de corrupción que se les imputan a elementos operativos de la Secretaría de Seguridad.
- H. Número de denuncias ciudadanas sobre actos violatorios de los derechos humanos que se les imputan a elementos operativos de la Secretaría de Seguridad.
- I. Cantidad de elementos operativos de la Secretaría de Seguridad denunciados ante una agencia del ministerio público estatal o federal, en virtud de actos o hechos acontecidos en el ejercicio de sus funciones policiales.
- J. Número de personas que son detenidas por el personal operativo en virtud de encontrarse cometiendo una infracción de modo flagrante.
- K. Cantidad de personas que son detenidas por el personal operativo en virtud de ser denunciados por un ciudadano.
- L. Número de personas que son detenidas según su lugar de residencia, ocupación, edad, condición económica, educación.
- M. Cantidad de personas que son detenidas por el personal operativo en virtud de encontrarse presumiblemente cometiendo un acto considerado como delito por las legislaciones penales estatales o federales.
- N. Número de personas que son sancionadas por infracciones a la normatividad municipal según el tipo de infracción y el tipo de sanción.
- O. Número de armas según su tipo, que le son aseguradas a los ciudadanos infractores de una norma, por un integrante del personal operativo.

- P. Percepciones económicas del municipio por concepto de sanciones consistentes en multa según el tipo de infracción cometida.
- Q. Costos económicos de referencia de la imposición de sanciones de arresto a personas infractores en relación con el tipo de infracción cometida.
- R. Número de personas que en virtud de actos o hechos que pueden considerarse delictivos, son remitidas por los jueces calificadores al ministerio público estatal o federal.
- S. Número de personas que el ministerio público local o federal consigna ante un Juez de lo penal, por delitos cometidos en el territorio municipal.
- T. Número de personas que son sancionadas con una pena privativa de la libertad por la comisión de un ilícito penal, ejecutado total o parcialmente en el territorio municipal.
- U. Costos económicos de referencia de la puesta a disposición de personas que en virtud de actos o hechos que pueden considerarse delictivos, son remitidas por los jueces calificadores al ministerio público estatal o federal.
- V. Costos operacionales de la estructura organizacional de la Secretaría de Seguridad.
- W. Costos administrativos de la estructura organizacional de la Secretaría de Seguridad.

Los indicadores de gestión mencionados anteriormente, serán tomados en cuenta por la Dirección de Estudios y Análisis de la Información Pública Municipal en Materia de Seguridad en todas sus acciones.

Los indicadores de gestión, habrán de ser proporcionados por la Dirección de Estudios y Análisis de la Información Pública Municipal en Materia de Seguridad a los organismos ciudadanos de participación que contribuyan con la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así como, al Instituto Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 65.- Corresponde a la Dirección de Estudios y Análisis de la Información Pública Municipal en Materia de Seguridad y a su personal multidisciplinario, editar, publicar y distribuir gratuitamente a los Ciudadanos de

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, material informativo sobre aspectos relacionados con:

1. La reglamentación en materia de seguridad municipal;
2. La participación ciudadana en materia de seguridad municipal;
3. La protección ciudadana;
4. Los derechos humanos;
5. La prevención de los ilícitos;
6. Los métodos de denuncia formal y anónima;
7. La cultura de la legalidad; y,
8. Los principios éticos y civiles.

Igualmente la Dirección de Estudios y Análisis de la Información Pública Municipal en Materia de Seguridad y su personal multidisciplinario, son la autoridad municipal responsable de brindar capacitación gratuita a los Ciudadanos de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los temas enumerados anteriormente.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL RECURSO DE INCONDORMIDAD

Artículo 66.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte alguna de las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación de éste Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 67.- El Recurso de Inconformidad deberá interponerse por el interesado ante el titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 68.- Al interponerse el Recurso de Inconformidad el interesado acompañara todas las pruebas que a su derecho convenga. La resolución deberá dictarse en un término de 10 días hábiles.

Artículo 69.- La interposición del Recurso de Inconformidad no suspende la ejecución de la resolución o acto impugnado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 70.- El presente reglamento deberá ser obsequiado por la Secretaría de Seguridad a todos los miembros de los organismos ciudadanos de participación que contribuyan con la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; y estará publicado en la página electrónica oficial que el Gobierno Municipal tiene establecida en la red informática mundial denominada internet.

CAPÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 71.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

Artículo 72.- Para lograr el propósito del artículo anterior, la administración Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, recibirá cualquier sugerencia, ponencia o queja que presente la comunidad en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, a fin de que el Ciudadano Presidente municipal, proponga al Republicano Ayuntamiento el estudio, revisión y en su caso, la modificación de éste ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- La primera ocasión en que se haya de conformar Comités Vecinales de Observadores Ciudadanos en Materia de Seguridad Municipal en cada una de las zonas comerciales o habitacionales del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el Presidente Municipal y el Secretario de Desarrollo Humano, no se encontrarán obligados a cumplir con las normas que regulan la formación de los Comités Vecinales de Observadores Ciudadanos en Materia de Seguridad Municipal y las que norman o establecen requisitos para la convocatoria, solicitud, registro y

nombramiento de miembros de los Comités Vecinales de Observadores Ciudadanos en Materia de Seguridad Municipal.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- Para la primera conformación de los Comités Vecinales de Observadores Ciudadanos en Materia de Seguridad Municipal, bastará que el Secretario de Desarrollo Humano, a su consideración, designe las zonas comerciales o habitacionales en donde habrá de conformarse y existir uno o varios Comités Vecinales de Observadores Ciudadanos en Materia de Seguridad Municipal

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.- Habiéndose designado las zonas comerciales o habitacionales en donde se conformarán y existirán Comités Vecinales de Observadores Ciudadanos en Materia de Seguridad Municipal, el Secretario de Desarrollo Humano, elegirá y propondrá a su consideración, a Ciudadanos que posean el deseo de participar como miembros de los Comités Vecinales de Observadores Ciudadanos en Materia de Seguridad Municipal. Los Ciudadanos enunciados con antelación, serán congregados en una o varias asambleas, en donde serán nombrados como miembros de un Comité Vecinal de Observadores Ciudadanos en Materia de Seguridad Municipal, por el Ciudadano Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y rendirán protesta para aceptar su nombramiento como integrantes de su respectivo Comité Vecinal de Observadores Ciudadanos en Materia de Seguridad Municipal. En la o las asambleas expresadas, el C. Presidente Municipal, declarará la existencia y conformación del Comité Vecinal de Observadores Ciudadanos en Materia de Seguridad Municipal, o de los Comités Vecinales de Observadores Ciudadanos en Materia de Seguridad Municipal, mediante la elaboración y firma de un acta, en la que se haga constar lo acontecido.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.- La Secretaría Técnica tendrá seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para contratar, establecer, conformar, ubicar, capacitar e integrar a los funcionarios públicos que se hayan de asignar a la Dirección de Estudios y Análisis de la Información Pública Municipal en Materia de Seguridad. Mientras no suceda lo anterior, el Secretario Técnico se hará cargo directamente de los objetivos, atribuciones y funciones que éste Reglamento estipula para dicha Dirección Municipal.

ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO.- La Secretaría de Seguridad, la Secretaría Técnica y la Dirección de Estudios y Análisis de la Información Pública Municipal en Materia de Seguridad, tendrá hasta el día 21 de Febrero del año 2009 para cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 64 de éste ordenamiento, el cual, es referente a la generación de indicadores básicos de gestión. Cuando la elaboración de los indicadores anteriormente enunciados,

dependa de información generada por el Gobierno local o por el federal, bastará para considerarse cumplida la obligación normativa establecida en el artículo 64 del presente Reglamento, cuando conste que ha sido solicitada formalmente ante la o las Autoridades correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO.- La primera ocasión en que se haya de conformar el Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así como, la primera ocasión en que se elijan, designen y tomen protesta sus integrantes, el Ciudadano Presidente Municipal tendrá la facultad autónoma de formar e integrar a su consideración el Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. En virtud de lo anterior, y solo para el ejercicio de la facultad autónoma mencionada, las Autoridades Municipales responsables de la formación e integración del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, no se encontrarán obligadas a cumplir con las normas contenidas en el **“CAPÍTULO SEGUNDO” de este Reglamento, mismo que trata: “DE LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN”**.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado para su publicación en dicho órgano y se le de el debido cumplimiento.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
C. M.A.E ZEFERINO SALGADO ALMAGUER**

**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
C. LIC. JOSÉ ABEL FLORES GARCÍA**

Dado en el salón de sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 23-veintitrés días del mes de octubre del 2008-dos mil ocho.

REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN REFORMAS

- 2010 Se reforma el Reglamento del Observatorio Ciudadano de Seguridad en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por adición de un segundo párrafo al artículo 2 y de un inciso F con seis fracciones en el artículo 5, por modificación al artículo 6 y al décimo párrafo del artículo 8, por adición de los párrafos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno en el artículo 8, por modificación en la denominación del Título Segundo y de igual forma, la denominación de sus Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo, por modificación de los artículos 9 y 10, por adición de los artículos 10 BIS, 10 BIS I, 10 BIS II, 10 BIS III y 10 BIS IV, por modificación de los artículos 10, 11, 12 y 13, de este último también en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, por adición de las fracciones IX, X, XI y XII en el artículo 13, por modificación de los artículos 14, 15 y 16, por derogación de los artículos 17, 18, 19 y 20, por modificación de los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, por adición de los artículos 27 BIS, 27 BIS I, 27 BIS II y 27 BIS III, por modificación a los artículos 28 y 29, por derogación del Capítulo Sexto y de los artículos 31, 32, 33, 34 y 35, por modificación a los artículos 36 y 37, y por derogación del artículo 38, (26 marzo 2010) Ing. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, N.L. Publicado en Periódico Oficial núm. 50 de fecha 14 de abril de 2010.